

PAGINA WEB- CARTELERA VIRTUAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 037-2015-TCE, se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 037-2015-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN

CAUSA No. 037-2015-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 10 de junio de 2015, las 17h15.

VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito suscrito por los Doctores Estuardo Salvador S. y Carlos Bedón O., abogados defensores de la señora y señores Frella Elena Arcentales Burbano, Danilo Fabián Corella Garrido y Carlos Alberto Acevedo Martínez, recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día viernes 05 de junio de 2015, a las 15h06.

1. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

1.1. COMPETENCIA

El artículo 274, inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) en concordancia con el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece que: *"En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos y sentencias generen dudas o no hubieren resuelto algunos de los puntos sometidos a su juzgamiento"*.

Por lo expuesto, los jueces que absolvimos la consulta somos los competentes para atender la solicitud presentada por los peticionarios.

1.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

De la revisión del expediente, se puede constatar que la señora y señores Frella Elena Arcentales Burbano, Danilo Fabián Corella Garrido y Carlos Alberto Acevedo Martínez presentaron una consulta ante este Tribunal, por lo tanto se encuentran facultados para formular este pedido.

1.3. OPORTUNIDAD DE LA PETICIÓN DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN:

El artículo 274 del Código de la Democracia dispone *"En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento."*

El artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone que *"...La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia."*

Consta a fojas quinientos ocho a quinientos doce (fs. 508 a 512) del expediente que el Tribunal Contencioso Electoral absolvió la consulta planteada por los comparecientes. Así mismo a fojas quinientas dieciocho y quinientas dieciocho vuelta consta que mediante auto de 02 de junio de 2015, a las 19h00 se atendió el pedido de reconsideración de la absolución de la consulta, la misma que fue notificada el día miércoles 03 de junio de 2015, por lo mismo, procesalmente, no cabe la petición de aclaración y ampliación de la absolución de la consulta identificada con el No. 037-2015-TCE, que ahora se solicita.



CAUSA No. 037-2015-TCE

Con base en lo expuesto, el Tribunal Contencioso Electoral, por medio de las Juezas y de los Jueces que absolvimos la consulta, disponemos:

1. Negar el pedido de ampliación y aclaración formulado por la señora y señores Frella Elena Arcentales Burbano, Danilo Fabián Corella Garrido y Carlos Alberto Acevedo Martínez, a través de sus abogados defensores Doctores Estuardo Salvador S. y Carlos Bedón O.
2. Notificar con el contenido de la presente providencia:
 - a) A la señora Frella Castillo Burbano, en la dirección electrónica luis_pozo6@hotmail.com; al señor Danilo Corrella Garrido en la dirección electrónica danilocorella@yahoo.com, al señor Carlos Acevedo Martínez en el correo electrónico carlosacevedomartinez@hotmail.com y en el correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 077.
 - b) Al señor Eduardo Proaño Gracia, Alcalde del GAD Municipal de Muisne, en los correos electrónicos edupro@hotmail.com, lenin_more@hotmail.com, angelbernalbodniza@yahoo.com y gr8490@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 049.
3. Publicar la presente providencia en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.
4. Continúe actuando el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral

NOTIFIQUESE Y CUMPASE.- f) Dr. Patricio Baca Mancheno, JUEZ PRESIDENTE; Dr. Guillermo González Orquera, JUEZ VICEPRESIDENTE; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, JUEZ; Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, JUEZ SUPLENTE.

Certifico.-


Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL